

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

### Parte Oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 264.)

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia Provincial, de los cuales resulta:

Que en 17 de Diciembre de 1910, la Delegación de Hacienda de la provincia dirigió un oficio al Juzgado de instrucción de Gandesa, interesándole la instrucción del oportuno sumario por desobediencia á su Autoridad, remitiéndole al efecto una certificación librada por la Tesorería del expediente instruido al Alcalde de Ascó sobre reclamación de 62'10 pesetas, importe de las dietas devengadas por el Oficial don Mariano Nicolau, en una visita de inspección que giró á dicho Ayuntamiento con motivo del impuesto de Consumos.

Aparece de dicha certificación que habiendo devengado el referido don Mariano Nicolau, comisionado por la Delegación de Hacienda para practicar la expresada visita de inspección al Ayuntamiento, la citada cantidad, no pudo hacerla efectiva del Alcalde de aquel Municipio, D. José Antonio Serra March, por lo que en 30 de

Septiembre de 1910, la Tesorería de Hacienda, por orden del Delegado, dirigió un oficio á dicho Alcalde requiriéndole al pago, previniéndole que en otro caso se procedería á su exacción por la via de apremio:

Que dada cuenta de esta comunicación á la Corporación municipal, acordó ésta, en sesión de 2 de Octubre de 1910, que por no citarse en el oficio la disposición legal en que se fundara la reclamación ni señalarse el recurso de alzada que se podía utilizar, no procedía acceder á lo pretendido, negándose, como consecuencia, la Corporación al pago de lo que se le reclamaba;

Que en su vista, la Delegación de Hacienda, en nuevo oficio dirigido á la Alcaldía, insistió en su requerimiento al pago, citando las disposiciones legales en que se fundaba para ordenarlo y conminando al Ayuntamiento con la imposición de una multa, con pasar el tanto de culpa á los Tribunales y con el apremio si en el plazo de cinco días no satisfacía la expresada cantidad;

Que el Alcalde volvió á insistir en su negativa, alegando su completa independencia á la Autoridad de la Delegación de Hacienda, por no reconocer más superior jerárquico que el Gobernador de la provincia, por cuyo conducto debió aquélla dirigirse al Alcalde en caso de disconformidad en algún servicio de Administración;

Que ante tal negativa, el Delegado de Hacienda dirigió en 9 de Noviembre siguiente otra comunicación al Alcalde de Ascó, previniéndole que en término de tercero día procediese al pago de aquella deuda, y el Ayuntamiento, en sesión de 13 del propio mes, acordó ratificar y sostener su anterior acuerdo de 2 de

Octubre, por el que se negó á acceder al pago interesado por la Delegación de Hacienda, quien ante la resistencia de la Alcaldía á cumplimentar sus órdenes, y de conformidad con lo propuesto por el Abogado del Estado, acordó en 5 de Diciembre siguiente pasar el tanto de culpa á los Tribunales:

Que intruido el oportuno sumario por desobediencia, en el que se decretó el procesamiento del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento que adoptaron el acuerdo mencionado, concluso el sumario, elevado á la Audiencia y pendiente la causa de la celebración del juicio oral, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á la Audiencia de inhibición, fundándose:

En que la cuestión planteada entre la Delegación de Hacienda y el Ayuntamiento de Ascó aparece como puramente administrativa, pues si aquélla estaba autorizada para asignar dietas al comisionado que mandó para girar la visita de inspección, de medios administrativos dispone para hacer efectivo su importe, y si no lo estaba, sólo la Administración y los Tribunales contenciosos pueden dejar sin efecto la ejecución y cumplimiento de su acuerdo; y

En que toda providencia administrativa es recurrible en alzada antela Autoridad superior ó ante los Tribunales contenciosos, cuando la providencia cause estado, y por ello, el artículo 3.º (debe decir el 4.º) del Reglamento de 13 de Octubre de 1903 previene que en las notificaciones de toda providencia ó acuerdo administrativo se han de expresar los recursos legales que pueden interponerse contra ellos;

En que la Delegación de Hacienda, al notificar al Ayuntamiento de Ascó su acuerdo mandándole satisfacer las dietas de que se trata, no expresó los recursos que cabían contra el mismo, por lo cual podría ser nula la referida notificación, y recurrible el mencionado acuerdo;

En que, por consiguiente, la resolución sobre la validez ó nulidad de la notificación, y en su caso sobre la procedencia del recurso que pudiera promoverse contra el acuerdo, constituye una cuestión previa administrativa, que mientras no se decida, ni puede determinarse si hubo desobediencia por parte del Ayuntamiento, ni se puede tener por firme y ejecutivo el acuerdo de la Delegación;

En que, según los artículos 72, 132, 142 á 144, 154 y 155 de la ley Municipal, es de la competencia de los Ayuntamientos todo lo referente al pago de sus deudas que no estén garantidas con prenda ó hipoteca, así como lo relativo á la inversión de las cantidades consignadas en sus presupuestos para atender á las obligaciones señaladas en ellos;

En que, según el artículo 156 de la misma ley, corresponde á la Alcaldía la ordenación de los pagos de fondos municipales, determinándose en dicha disposición los recursos procedentes contra los abusos que pudieran cometer los Ayuntamientos; y

En que el artículo 179 de la citada ley somete los Ayuntamientos á la autoridad y dirección de los Gobernadores y á la suprema del Ministerio de la Gobernación, los cuales puede corregirles, exigiéndoles las responsabilidades que la propia ley establece.

Cita también el Gobernador diversos artículos del Reglamento sobre la exacción del impuesto de Consumos.

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que no existe en el caso presente cuestión ninguna previa que la Administración haya de resolver, toda vez que no se trata en la causa de infracciones reglamentarias que hayan podido cometerse, sino de determinar si el Alcalde y Ayuntamiento de Ascó desobedecieron ó no las órdenes reiteradas del Delegado de Hacienda, superior jerárquico en el orden económico:

Que la propia Administración, representada por dicho Delegado, ha reconocido la jurisdicción de los Tribunales al denunciar ante ellos el hecho que estimaba punible;

Que á los Tribunales, con exclusión de la jurisdicción administrativa, corresponde siempre determinar si en los hechos denunciados se comprenden todos elementos que integran el delito que el Código define, y, por consiguiente, en el de desobediencia que sanciona el artículo 380, á dichos tribunales incumbe apreciar los tres factores que le constituyen, relativos á si hubo negación de funcionario administrativo á cumplimentar la orden de la Autoridad superior, á si la orden fué dictada con competencia y á si se hallaba ó no revestida de las formalidades legales, sin que la ley Municipal ni el Reglamento de Consumos citados en el requerimiento tenga relación alguna con estos tres elementos integrantes del delito de desobediencia denunciado.

Que las cuestiones invocadas como previas en el oficio inhibitorio, ningún influjo podrían tener en el fallo que en la causa recaiga, dada la competencia exclusiva del Tribunal para determinar si los hechos probados reúnen ó no los tres citados elementos que integra el delito que en esta causa se persigue, y

Que las cuestiones que la Administración ha de decidir previamente nunca afectan á la esencia del delito, pues siempre se contraen á circunstancias, condiciones ó requisitos ajenos á los elementos, tanto morales como materiales, que constituyen é integran los delitos tal como los define el Código Penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insitió en el requerimiento resultando de lo ex-

puesto el presente conficto, que ha seguido sus trámites:

Visto el número 1.º del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, según el cual «corresponde al Delegado de Hacienda en la provincia sujeta á su jurisdicción ejercer la Autoridad superior y vigilancia, entre otros organismos, sobre los Ayuntamientos, en lo concerniente al servicio económico del Estado, que las disposiciones legales le encomienden»:

Visto el artículo 380 del Código Penal, que castiga á los funcionarios judiciales ó administrativos que se negaren abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias, decisiones ú ordenes de Autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Ascó, por desobediencia al Delegado de Hacienda de la provincia, cometida al negarse dicha Corporación municipal á dar el debido cumplimiento á un acuerdo del referido funcionario sobre abono de las dietas devengadas por un comisionado de la Delegación en una vista de inspección girada á dicho Ayuntamiento.

2.º Que tan obstinada resistencia de la Corporación municipal á cumplir el acuerdo del Delegado de Hacienda su superior jerárquico en el orden económico, pudiera constituir el delito previsto y sancionado en el

artículo 380 del Código Penal, correspondiendo por consiguiente su conocimiento á la competencia de los Tribunales ordinarios.

3.º Que si bien á la Administración corresponde en estos casos determinar previamente si la desobediencia existe y si rebasa ó no los límites de una simple falta administrativa, como elementos que han de integrar el delito que los tribunales, en su caso, sancionen, tales declaraciones fueron ya hechas por la Delegación de Hacienda en su acuerdo de 5 Diciembre de 1910, por el que dispuso que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales, por entender que el hecho constituía una desobediencia sancionada por el Código Penal.

4.º Que, por consiguiente, ni la cuestión relativa á la procedencia de recursos contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda sobre el abono de las dietas devengadas por su comisionado, ni la referente á la validez ó nulidad de la notificación del mismo por la supuesta falta de requisitos reglamentarios, ni ninguna otra que se pudiera formular, pueden ya estimarse como cuestiones previas que la Administración haya de resolver, una vez por ella dictado el referido acuerdo de 5 de Diciembre de 1910; y

5.º Que no pudiendo alegarse, dados los términos en que la competencia se plantea, la existencia de ninguna cuestión previa administrativa, y no pudiendo tampoco invocarse la cita de texto ó disposición legal que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto, por no existir ninguna aplicable al caso de que se trata, es evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Bilbao á veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 248).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, una plaza de Auxiliar nu-

merario del quinto grupo, dotada con la gratificación anual de 1500 pesetas, que se agrega á las ya anunciadas en 31 de Julio último del mismo grupo (*Gaceta* del 10 de Agosto) en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario interino, Altamira.

(De la Gaceta núm. 257.)

## Providencias judiciales

Castrogeriz.

Cédula de citación.

El Sr. D. Dimas Camarero Marrón, Juez de instrucción de este partido, ha acordado, en providencia de esta fecha, se cite en forma legal á Francisca Calzada, soltera, de 25 años, modista, y Máxima Martínez, también soltera, de 23 años, natural y residente en Villadiego, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, las cuales el día 9 de Julio último, sobre las seis de la tarde, iban en un carro de la propiedad de Eusebio Citores Alvarez, vecino de Villasandino, cuando volcó el coche correo en el kiló-

metro 36 de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental, para que el día 30 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por lesiones á varios viajeros que iban en dicho coche, bajo apercibimiento que de no comparecer las parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación á referidas Francisca Calzada y Máxima Martínez, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y lo firmo en Castrogeriz á 17 de Septiembre de 1912. —El Secretario, Lic. Jesús M.<sup>a</sup> Gil Ruiz.

#### Quintanilla Sobresierra

D. José Díez Santamaría, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en la pieza de administración de frutos embargados á D. Buenaventura González Díez, vecino de este distrito, para pago de pesetas á D. Balbino Iturriaga, de la propia vecindad, he acordado sacar á pública subasta las especies resultantes que con la tasación de las mismas son las que á continuación se expresan:

Quince hectólitros y 81 litros de trigo á laga, tasados en 285 pesetas.

Cuatro y 72, de trigo mocho, en 80<sup>75</sup>.

Cinco y 50, de centeno, en 80.

Medio carro de alholvas en rama, en 10.

Tres mli doscientos kilos de paja corta de trigo, en 57.

Quinientos kilos de paja corta de centeno, en 20.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, y hora de las cuatro de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del avalúo en la mesa del Juzgado.

Dado en Quintanilla Sobresierra á 16 de Septiembre de 1912.—El Juez José Díez.—Por su mandado.—El Secretario, Federico Rodríguez.

#### Ibeas de Juarros.

D. Joaquin Domingo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que habiendo sido embargados por este Juzgado, á instancia de varios acreedores, todas las mieses de diferentes clases de cereales al vecino de este pueblo D. Manuel Herrero, lo hago público

para si alguno se creyera con preferencia á los ejecutantes, por concepto de arrendamientos, con documentos que lo justifiquen, y que presentarán en este Juzgado, en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ibeas de Juarros 18 de Septiembre de 1912.—El Juez, Joaquin Domingo.—El Secretario, Baltasar Garrido.

### ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Fuentelísendo  
*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1912.*

El día 7 de Abril quedó enterada la Corporación de la existencia que quedó en caja en 31 de Marzo último en cantidad de 540<sup>84</sup> pesetas, según resulta del acta de arqueo levantada en dicho día y de los libros de contabilidad de Secretaría, y prohibir la entrada en los sembrados de este término municipal á todas las personas que sin permiso del dueño penetren á coger hierbas é igualmente los arroyos que se hallen enclavados entre los mismos, bajo la multa de una peseta.

El 14 se acordó pagar á D. Laureano Lafuente, cura párroco de este pueblo, la cantidad de 25 pesetas por las funciones religiosas celebradas con cargo al capítulo 9.<sup>o</sup> del presupuesto municipal.

El 21 se acordó prohibir la entrada en los barbechos de este término municipal para toda clase de ganados, bajo la multa acordada en sesión de 31 de Marzo último.

El 28 se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre del año actual, y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

El 5 de Mayo quedó enterada la Corporación del acta de arqueo, fecha 30 de Abril último, en la que resulta una existencia en caja de 484<sup>84</sup> pesetas, cantidad igual que la que aparece en los libros de contabilidad de Secretaría, y también quedó enterada la Corporación de la toma de posesión de la escuela pública de niñas de esta villa por la maestra interina D.<sup>a</sup> Maria Piedad Arroyo.

El 12 quedó enterada la Corporación de la convocatoria del Sr. Alcalde de la cabeza de partido, de fecha 3 del actual, BOLETIN OFICIAL

número 105, referente á que concurren todos los Alcaldes de los pueblos que le componen el día 14 del actual y hora de las diez, en la sala de sesiones, á fin de revisar y aprobar las cuentas carcelarias del ejercicio de 1911, acordando autorizar y nombrar para dicho fin al Concejal D. Vidal Martínez y Secretario de esta Corporación á quienes les serán abonados los gastos de comisión.

El 19 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 26 se acordó que desde este día pueden penetrar los ganados lanares en los barbechos de este término municipal, y que se proceda sin demora á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913 y que se cite á la Junta pericial.

El 2 de Junio quedó enterada la Corporación del arqueo, fecha 31 de Mayo, por el que resulta una existencia en caja de 754<sup>19</sup> pesetas; se nombró de Comisión al Concejal don Sebastian Pradales y Secretario de la Corporación para la asistencia á la sesión ordinaria que ha de tener lugar el día 3 del mes actual y hora de las diez, con los demás representantes de la Comunidad de villa y tierra de Haza, de que forma parte este Ayuntamiento, ante el Presidente de dicha Comunidad, hoy el Alcalde de Castrillo de la Vega, quienes tomarán los acuerdos que crean procedentes en beneficio de esta municipalidad, á quienes se les abonarán los derechos de costumbre; se acordó abonar al Sr. Presidente la cantidad de 19<sup>45</sup> pesetas por los gastos ocasionados en el expediente instruido por la municipalidad sobre la condonación de contribuciones por el pedrisco, y á D. Marciano Peral 6<sup>50</sup> pesetas por dos días empleados en arreglar la carnicería y el tablero de pesar á los mozos y un candado para el buzón de esta villa.

El 9 quedó enterado el Ayuntamiento de que en dividendo practicado por los representantes de la Comunidad de villa y tierra de Haza el día 3 del actual, habia correspondido á este pueblo la cantidad de 205<sup>89</sup> pesetas, nombrándose comisionado á D. Anacleto Lázaro para que recoja dicha cantidad y la ingrese en la Caja municipal, abonándole los gastos de comisión.

El 16 quedó enterada la Corporación de haber ingresado en la Caja municipal la cantidad que se cita en la sesión anterior; se acordó abonar á D. Cesáreo Esteban la cantidad

de 10 pesetas por una factura de encuadernaciones y otra de 15 pesetas á D. Cayetano Peña, por arreglo de las sillas para las Escuelas; hacer los pagos del actual trimestre, y nombrar comisionado para satisfacer los pagos del mismo trimestre en la capital de la provincia á D. Inocencio Camarero.

El 23 se acordó formar los pliegos de condiciones para la guardería del ganado mayor y del lote de eras, y que la subasta tenga lugar en esta consistorial el día 29 del actual, á las once, y, si quedase desierta, al día siguiente, á la misma hora.

El 30 no hubo sesión.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial de la misma, expido el presente en Fuentelísendo á 8 de Julio de 1912. —El Secretario, Agapito Lázaro.

El Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó aprobar el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal y el 33 del Reglamento de 14 de Junio de 1905.

Fuentelísendo á 16 de Julio de 1912.—El Secretario, Agapito Lázaro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Jorge Sanz

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Roa.

Con objeto de aprobar el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial, formada por esta Alcaldía para el próximo año de 1913, se convoca á junta general á los representantes de los Ayuntamientos de dicho partido, para el día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana, en el salón de esta casa consistorial, y si en dicho día no se pudiese celebrar sesión, por no concurrir el número suficiente de señores representantes, se celebrará otra el día 5 de dicho mes á la misma hora, en la que se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los que concurren.

Roa 15 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Narciso Casin.

#### Alcaldía de Villarcayo

No habiendo concurrido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial á la Junta convocada para el

dia de ayer, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto ordinario de gastos é ingresos carcelarios para el próximo año de 1913, se convoca nuevamente á la Junta que ha de tener lugar en el salón de actos públicos en la casa consistorial de esta villa, el día 30 del actual, á las once de su mañana, advirtiendo que cualquiera que sea el número que asista, se tomará acuerdo, por ser esta segunda convocatoria.

Villarcayo 17 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Joaquin Fernández Villarán.

*Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.*

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo auxiliar de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, correspondiente del 1.º al 4.º trimestre del año 1911, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia de subasta de fincas.

«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la casa consistorial de Bugedo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

*Contribuyentes que se citan.*

Julian Salinas, de Cellorigo.—Una heredad en Bugedo, al pago de Cues-

ta Solana, de 31 áreas y 50 centiáreas, tasada en 40 pesetas.

Miguel Bóveda, de idem.—Una heredad en Cueva negra, de 31 áreas, tasada en 30 pesetas.

Otra al mismo pago, de 10 y 50, en 30.

Herederos de Marcelino Sabando, de idem.—Una heredad en Mala Pasada, de una área y 75 centiáreas, tasada en 10 pesetas.

Otra en la Viga, de siete, en 20.

Otra en las Carreras, de una y 75, en 10.

Otra en la Tamara, de cinco y 25, en 30.

Otra á Piedrahita, de tres y 50, en 20.

Otra á la Fuente Campajares, de 15 y 75, en 40.

María Torrecilla, de Foncea.—Una heredad al Aguachal, de 10 áreas y 50 centiáreas, tasada en 40 pesetas.

Otra en la Languriana, de siete, en 20.

Otra en las Campas, de 10 y 50, en 40.

Herederos de Ponciano Garoña.—Una heredad á Carremolinos, de siete áreas, en 60.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Bugedo 14 de Septiembre de 1912.—El Agente Ejecutivo Auxiliar, Rafael Simón.

**Anuncios particulares**

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

**DR. ARANGÜENA**

DEL INSTITUTO RUBIO

*Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.*

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 2

**ABONOS MINERALES**

Primeras materias fertilizantes.—Sacos de 50 y 100 kilos con precinto, garantizados, marca legítima Saint-Gobain.—Precios de fábrica.

*Almacenes de muebles y camas.*

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN

BURGOS,

6—10

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.**

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1912 á 1913, en virtud de la Real orden de 21 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 212, correspondiente al día 18 de Septiembre del año actual.

| Núm del catálogo. | AYUNTAMIENTOS.         | FUEBLOS.          | MONTES.            | Maderas<br>Número<br>de<br>árboles. | Leñas<br>Número<br>de<br>esteros. | Fusación<br>—<br>—<br>Pesetas. | NOMBRES Y LÍMITES |  | de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos. | PLAZO<br>—<br>Meses. | Ganado de uso propio<br>que puede entrar al pasto. |        |         |         | Tasa<br>de las<br>tasaciones.<br>—<br>—<br>Pesetas | Suma<br>de las<br>tasaciones.<br>—<br>—<br>Pesetas |
|-------------------|------------------------|-------------------|--------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-------------------|--|---|----------------------|--|--------|---------|---------|--|--|
|                   |                        |                   |                    |                                     |                                   |                                | Lanar.            | Cabrio.  |   |                      | Vacuno<br>Mayor.                                   | Cerda. | Pecetas | Pecetas |  |  |
| 166               | Cuevas de S. Clemente. | Cuevas.           | Montemayor         | >                                   | 100                               | 200                            |                   | Las Pelillas.—N. tierras, E. La Cabaña, S. Robladillo, O. Los Llanos.—Entre-saca de 40 robles secos inmadurables marcados.   | 4   | 600                  | >  | >      | >       | 900     | 1100   |  |
| 165               | Idem.                  | Idem.             | Dehesa.            | >                                   | 30                                | 30                             |                   | Matarruya.—N. cañada de merinas, E. corta anterior, S. carretera, O. Vallejo del Orcajo Primero.—Poda de roble dejando guías.  | 4   | 40                   | >  | 20     | 30      | 120     | 150  |  |
| 167               | Madrigal del Monte.    | Madrigal.         | La Isa.            | >                                   | 500                               | 500                            |                   | Cabeza Quemada.—N. término de Tornadizo, E. y O. tierras.—S. cañada del Tejuelo.—Entresaca de 100 robles secos é inmadurables marcados.—Todo el monte.—Arranque de estepa, esqueno y tocones viejos. | 6   | 1200                 | 100  | 20     | 20      | 1000    | 1500   |  |
| 168               | Mecerreyes.            | Mecerreyes.       | Encinar.           | >                                   | 300                               | 400                            |                   | Todo el monte á excepción del cuartel para subasta.—200 encinas por entresaca, secas é inmadurables marcadas y leñas muertas y rodadas.  | 6   | 2000                 | >  | >      | 100     | 1000    | 1400   |  |
| 169               | Retuerta.              | Retuerta y otros. | Majadal.           | >                                   | 300                               | 300                            |                   | Todo el monte á excepción del cuartel para subasta.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y malezas.   | 6   | 870                  | 1200   | 100    | >       | 1000    | 1300   |  |
| 170               | Santibañez del Val.    | Barriosuso.       | Majadal y Enebral. | >                                   | >                                 | >                              |                   |  | >   | 200                  | 50   | 20     | >       | 200     | 200  |  |

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados. OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1912 á 1913, presentarán en las oficinas del Distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha. Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá á la enajenación en pública subasta. En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.